



Ministerio Público de la Defensa

Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2025-00038256-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2025-00038256-MPD-DGAD#MPD, el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Obras Públicas Menores del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGOPM) -aprobado por Resolución DGN N° 1908/14 y sus modificatorias-, el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) -aprobado por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, la “*Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*” (en adelante LNOP), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -ambos aprobados por RESOL-2025-264-E-MPD-SGAF#MPD-, y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia se propició la declaración de fracaso del procedimiento de selección articulado mediante la Contratación Directa N° 8/2025.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante la RESOL-2025-264-E-MPD-SGAF#MPD del 28 de agosto de 2025, se aprobó el Pliego de Bases y Cláusulas Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas, los Anexos correspondientes y el Contrato de Obra Pública Menor, y se llamó a Contratación Directa en el marco de lo establecido en la Resolución DGN N° 1908/14, tendiente a la contratación de una empresa que realice los trabajos tendientes a la ejecución de la obra necesaria para la demolición y reacondicionamiento del edificio propiedad del Ministerio Público de la Defensa, emplazado en la calle Cerrito N° 536, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos dieciséis millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos diez (\$ 16.433.410,00.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido según lo establecido en el régimen de publicidad y difusión del Art. 5 del PCGOPM, aprobado mediante la Resolución DGN N° 1908/14 y sus modificatorias.

I.3. Del Acta de Apertura N° 42/2025 (IF-2025-00061880-MPD-DGAD#MPD) de fecha 6 de octubre de 2025, confeccionada atento a las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que una (1) firma presentó su propuesta económica: **1) “HIPSOMETRICA SRL”**.

I.4. A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones no incorporó el cuadro comparativo de precios por tratarse de un único oferente, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD.

Luego, de consuno con lo dispuesto en las normas aludidas, emitió el Informe DCyC N° 568/2025 (IF-2025-00062233-MPD-DGAD#MPD), por medio del cual propició que las actuaciones fueran remitidas a la Asesoría Jurídica a fin de que se expida en torno a la legalidad del procedimiento articulado.

I.5. A su turno, tomaron intervención la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expedieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1. La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna al procedimiento hasta aquí desarrollado y al criterio esgrimido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00062274-MPD-SGAF#MPD).

I.5.2. Por último, en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, a través de los Dictámenes Jurídicos IF-2025-00050237-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00064323-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i)** El procedimiento de selección del contratista articulado.
- ii)** La legalidad de la documentación presentada por el oferente.

I.6. En atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho órgano, debidamente conformado, elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2025-10-E-MPD-CPRE3#MPD de fecha 21 de octubre de 2025.

I.6.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente y señaló lo siguiente:

i) Sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano de asesoramiento jurídico y la Oficina de Administración General y Financiera señaló que *“Conforme surge del dictamen jurídico IF-2025-00064323-MPD-AJ#MPD corresponde desestimar la oferta presentada por resultar económicamente inconveniente, toda vez que la cotización supera en un 239,41% el presupuesto oficial previsto”*.

I.6.2. En virtud de las conclusiones descriptas, propició que se declare fracasada la presente contratación.

I.7. El Acta de Preadjudicación fue notificada al oferente (IF-2025-00066556-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00066539-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00066535-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00069775-MPD-

DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el Art. 92 del RCMPD por remisión del Art. 19 de PCGOPM.

I.8. El Departamento de Compras y Contrataciones solicitó, mediante cadena de correos electrónicos agregados en el IF-2025-00069746-MPD-DGAD#MPD, una nueva intervención del Departamento de Arquitectura a efectos de que: **i)** informe si subsistía la necesidad de la contratación; **ii)** actualice el costo estimado -de corresponder-; y **iii)** ratifique o rectifique los pliegos oportunamente aprobados.

I.9. Como corolario de ello, intervino el Departamento de Arquitectura y, a través del mismo medio electrónico (agregado al IF-2025-00069746-MPD-DGAD#MPD), dejó constancia de lo siguiente:

I.9.1. Subsiste la necesidad;

I.9.2. Corresponde que se ratifiquen los pliegos oportunamente aprobados en RESOL-2025-264-E-MPD-SGAF#MPD; y

I.9.3. Actualizó el monto estimado, resultando el monto total en la suma de pesos veinte millones quinientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y cuatro (\$ 20.541.694,00.-).

I.10. Devueltas las actuaciones al Departamento de Compras y Contrataciones se expidió, mediante el IF-2025-00069775-MPD-DGAD#MPD, y en el correo electrónico embebido al dictamen jurídico que antecede, en torno a varias cuestiones.

I.10.1. En primer lugar, dejó constancia, mediante el correo electrónico referido, de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

I.10.2. En segundo término, propició que se declare fracasada la Contratación Directa N° 8/2025, tal como fuera dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones interveniente.

I.10.3. Seguidamente, elaboró el proyecto definitivo del Pliego de Bases y Cláusulas Particulares, del Pliego de Especificaciones Técnicas, de los Anexos correspondientes y del Contrato de Obra Pública Menor que regirán el presente procedimiento de selección del contratista (embebidos en el IF-2025-00069775-MPD-DGAD#MPD).

I.10.4. En último lugar, estimó conducente que se autorice la convocatoria a un nuevo procedimiento de selección del contratista que tramite bajo las reglas de la Contratación Directa encuadrado en el Art. 30, Inc. a), del RCMPD.

I.11. Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera, atento al correo electrónico remitido por el Departamento de Arquitectura, indicó que resultaba necesario elaborar un nuevo PET, por lo que correspondía que el presente procedimiento se declare fracasado.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, cabe abordar el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por los órganos intervenientes.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. El órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba posible de observación jurídica alguna, puesto que fue llevado a cabo según los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 8/2025.

III. Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interveniente, detallados en el Considerando I.6 del presente acto administrativo.

III.1. La propuesta presentada por la firma “HIPSOMETRICA SRL” (Oferente único) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interveniente con fundamento en que resulta económicamente inconveniente, ya que supera en un 239,41% el presupuesto oficial previsto.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.1.1. El criterio de desestimación aludido (Oferente N° 1) fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En primer lugar, se indicó que la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que el monto ofrecido por la presente firma resultaba económicamente inconveniente, ya que supera ampliamente al monto estimado (IF-2025-00062233-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00062274-MPD-SGAF#MPD).

Ello, en tanto que el precio ofrecido supera en un 239,41% el presupuesto oficial previsto para la presente contratación, ya que el costo estimado que se tuvo en consideración asciende a la suma de pesos dieciséis millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos diez (\$ 16.433.410,00.-), mientras que el importe cotizado por la firma oferente asciende a la suma de pesos cincuenta y cinco millones setecientos setenta y siete mil doscientos (\$ 55.777.200,00.-).

III.1.2. Aclarado ello, se advierte que las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente.

Por esos motivos, el criterio esgrimido por la Comisión de Preadjudicaciones interveniente no resulta posible de objeciones jurídicas.

IV. Plasmados que fueran los fundamentos por los cuales corresponde desestimar la propuesta de la firma aludida en el considerando que precede, cabe abordar el aspecto concerniente a la declaración de fracaso del presente procedimiento.

Sobre el particular, debe tenerse en consideración que del Acta de Apertura N° 42/2025, obrante en el IF-2025-00061880-MPD-DGAD#MPD, surge que se presentó una (1) firma.

Al respecto, la Comisión de Preadjudicaciones sostuvo que la oferta de la firma resultaba inadmisible por los motivos expuestos en el Considerando I.6. Además, dicho criterio no fue objeto de consideración en contrario por parte del Departamento de Compras y Contrataciones, como tampoco de la Oficina de Administración General y Financiera.

Por consiguiente, se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder a la declaración de fracaso del presente procedimiento de selección del contratista.

V. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y los artículos 9 y 50 del RCMPD, y en función de lo establecido por la RDGN-2025-1710-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa N° 8/2025.

II. DECLARAR FRACASADA la Contratación Directa N° 8/2025, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos III y IV del presente acto administrativo.

III. TENER POR DESAFECTADOS los fondos oportunamente imputados a las partidas presupuestarias pertinentes.

IV. INTIMAR a la firma oferente para que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del PCGOPM.

V. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” aprobado por Decreto N° 1759/1972 (texto modificado y ordenado por Decretos Nros. 894/2017 y N° 695/2025), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decretos Nros. 894/2017 y 695/2025)- a la firma oferente, según el Acta de Apertura N° 42/2025 obrante en el IF-2025-00061880-MPD-DGAD#MPD.

Publíquese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.